

Jlf

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2021-00490-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, enero 17 de 2022

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00490-00
DEMANDANTE	ANA DE JESUS PUCHICUE DE PENAGOS
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 025

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidos (2022)

Visto el informe secretarial y dado que la señora **ANA DE JESUS PUCHICUE DE PENAGOS** a través de apoderada judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-** , la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. Aclarar la cuantía, teniendo en cuenta que la estima en suma inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo que le correspondería conocer del presente asunto a los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales y no a los Juzgados Laborales del Circuito.
2. Las pretensiones reclamadas intereses moratorios e indexación son excluyentes en si, por lo que deberá indicar cuales son las principales y subsidiarias. Por tanto, deberá aclararlo tanto en la demanda como en el poder. (art. 25 A No. 2 del CPTYSS)
3. Carece de poder para reclamar la pretensión tercera que esta relacionada en la demanda.
4. Con la demanda no se aporta ningún documento que permita evidenciar que conjuntamente se envió por medio electrónico traslado de ella y de sus anexos al demandado, por lo cual no es posible concluir que se haya cumplido con lo estipulado en el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2020.
5. No aporta correo electrónico de la demandante ni de la mandataria judicial.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por la señora **ANA DE JESUS PUCHICUE DE PENAGOS** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abbefa0985e7c02465552638d8a35027e42fa32065d388d7bae282af7143feb0**
Documento generado en 18/01/2022 11:40:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>